

LA SERENA, seis de septiembre de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que don JOSE ORLANDO ARAYA MOLINA ha interpuesto un reclamo al Padrón Electoral Auditado fundado en que registraba inscripción en la circunscripción electoral de La Serena, inscripción que fue trasladada a Las Compañías sin su conformidad.

2° Que requerido el informe respectivo del Servicio Electoral, se expresa en él que el cambio del que reclama el compareciente se originó en la comunicación que el Servicio de Registro Civil e Identificación le envió, conforme al artículo 24 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, disposición aplicable a los casos de obtención o renovación de cédula de identidad o pasaporte.

3° Que junto a lo informado precedentemente, el Servicio Electoral comunica que la inscripción que registraba el solicitante, antes del cambio reclamado, era la circunscripción electoral de La Serena, con domicilio en Pje. Marcos Carmona N°4133, Compañía Alta, y que la dirección declarada ante el Registro Civil, fue Pje.Marcos Carmona N°4133 Villa El Parque, comuna de La Serena.

4° Que existiendo prácticamente identidad entre los dos domicilios declarados, y sin que pueda razonablemente deducirse de los datos antes referidos que el reclamante ha solicitado cambio de domicilio electoral, no aparece justificada la modificación de la cual reclama, por lo que procede hacer prevalecer la norma contenida en el artículo 2° transitorio de la ley N°20.568, según la cual el compareciente debió mantener la misma mesa receptora de sufragios en que aparecía inscrito a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley (31 de enero de 2012).

Por estas consideraciones, disposición legal citada, y lo dispuesto en el artículo 24, inciso segundo de la ley N°18.593, y en el Capítulo IV del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2012, modificado por el Auto Acordado del mismo Tribunal, de fecha 14 de agosto de 2012, se declara que **HA LUGAR** a la reclamación de fojas 1 y, por consiguiente, el Director del

Servicio Electoral deberá restablecer la inscripción electoral que don José Orlando Araya Molina tenía antes del cambio originado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Notifíquese por el estado diario, regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°1.625

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DON ALBERTO VIADA LOZANO